

LEYES
EMITIDAS
POR LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA
EN LOS AÑOS DE 1857 Y 1858.



GRANADA.

Imprenta de "El Centro-Americano."
1860.

distrito de Granada—*José L. César*, Diputado por el distrito de Jinotepe—*José Miguel Cárdenas*, Diputado por el distrito de Rivas—*E. Carazo*, Diputado por el distrito de Rivas—*J. Argüello Arce*, Diputado por el distrito de Rivas—*J. Antonio Mejía*, Diputado por el distrito de Jinotepe, Secretario—*José Mariano Bolaños*, Diputado por el distrito de Masaya, Secretario.

Managua, agosto 19 de 1858.

EJECÚTESE.

Firmado de mi mano, sellado con el sello de la República; y refrendado por el infrascrito Secretario del despacho de gobernación.

(L. S.) *Tomas Martínez.*

(L. S.) *Rosalio Cortez,*
Ministro de gobernación.



DECRETO número 89 de 21 de agosto, por el cual la Asamblea continúa sus sesiones con el carácter de legislativa ordinaria, y se dispone que los empleados públicos sigan ejerciendo sus funciones hasta que sean repuestos con arreglo á la nueva Constitución.

El Gral. Presidente de la R. p. ca. de Nicaragua á sus habitantes.
Por cuanto la Asamblea Constituyente de la República ha decretado lo que sigue:

"La Asamblea Constituyente de la República de Nicaragua, en uso de las facultades legislativas de que halla investida,

Decreta:

Art. 1.º La Asamblea Constituyente continuará ejerciendo en calidad de legislativa ordinaria, las funciones que le concede el decreto de convocatoria de 26 de agosto de 1857, y la ley de 1.º de diciembre del mismo año, hasta que aparezca el Congreso electo por el pueblo en conformidad de la Constitución emitida en esta fecha.

Art. 2.º Con respecto al Presidente de la República, se estará á lo dispuesto en la ley de 20 de mayo último.